

INFORME SECRETARIAL Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2020-0417.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 12 de agosto de 2022, se negó el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la codemandada SMARTH ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S, en contra del auto del auto del 24 de junio de 2022.

La apoderada judicial de la codemandada presentó recurso de apelación en contra del auto del 12 de agosto de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 182

Mediante auto del 12 de agosto de 2022, este despacho dejó sin efecto el auto del 26 de julio de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la codemandada SMARTH ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S, en contra del auto del auto del 24 de junio de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de esa sociedad.

Dicha decisión se tomó por cuanto revisada la actuación se pudo verificar que el recurso de apelación había sido interpuesto de manera extemporánea.

La apoderada judicial de SMARTH ENERGY TECHNOLOGIES S.A.S, mediante escrito allegado al despacho el 19 de agosto del presente año, presentó recurso de apelación en contra de la decisión de no

conceder el recurso de apelación, argumentando que la no concesión de éste está afectando el derecho al debido proceso de su representado, conllevando a que no pueda ejercer su derecho a la defensa.

El artículo 63 del CPT y SS dispone: ***"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"***.

De igual manera el artículo 65 del C.P.T y de la S.S. establece:

"PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

3. El que decida sobre excepciones previas.

4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.

7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

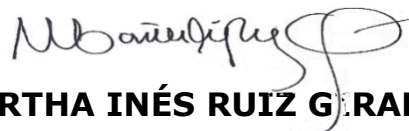
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12. Los demás que señale la ley...”

En el presente caso se tiene que el auto que niega el recurso de apelación no es susceptible de una nueva apelación, en este caso procedería el recurso de queja, el que no fue interpuesto, razón por la cual el despacho lo rechazará de plano.

Para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 85A y 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 029 de marzo 9 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**